



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS  
ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO (SALAMANCA)

---

EJERCICIO 2006

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2009



## **ACLARACIONES**

Respecto al formato seguido en el tratamiento de las alegaciones, hay que hacer las siguientes aclaraciones:

- 1) El contenido de las alegaciones efectuadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro, figura transcrito en tipo de letra normal.
- 2) La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita. El análisis se realiza por cada uno de las alegaciones efectuadas.
- 3) En las alegaciones realizadas por el Ayuntamiento no se detallan los párrafos concretos del Informe a los que se refieren, por lo que, en los casos en que se han podido identificar, se incluye una referencia a los párrafos o apartados a los que se considera que concierne la respectiva alegación.
- 4) Las referencias a las páginas del Informe están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.

## **TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE OÑORO**

### **1ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** La alegación realizada no se refiere a párrafos concretos del Informe, sino que es de carácter general.

**Alegación realizada:**

Respecto a los asuntos relacionados en el Anexo adjunto, donde se señalan unos hechos de los que puede derivarse la existencia de indicios de responsabilidad contable, como quiera que en este Ayuntamiento, no se tiene constancia de otra documentación que la proporcionada a ese Organismo, es por lo que adjunto remitimos nuevamente copias los justificantes que obran en estas dependencias municipales.

**Contestación a la alegación:**

**Los hechos puestos de manifiesto no constituyen alegaciones en sentido estricto, sino explicaciones que no desvirtúan ni contradicen el contenido del Informe.**

**La documentación presentada junto a las alegaciones ya había sido facilitada por el Ayuntamiento durante la fase de desarrollo de los trabajos de fiscalización.**

### **2ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** La alegación realizada no se refiere a párrafos concretos del Informe, sino que es de carácter general.

**Alegación realizada:**

En el Informe provisional remitido no se hace referencia a que en ciertas operaciones contables realizadas en el ejercicio 2006, existen pagos efectuados sin un adecuado respaldo documental, es decir, el justificante del gasto no reúne los requisitos de una factura legal, tal y como resulta del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se había remitido para su análisis como ejemplo, los pagos efectuados por diversos conceptos de las fiestas patronales, tal como las orquestas -con recibos de cobro como Único justificante efectivo, hasta el total de 43.290 euros, sin que obren datos de IVA, NIF etc.-; Y otros pagos

efectuados de idéntica forma, por importes menores, referentes a diversas actuaciones (se adjuntan copias de los mismos).

### **Contestación a la alegación**

**El Consejo de Cuentas de Castilla y León realiza sus trabajos de fiscalización de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público generalmente aceptadas y conforme a los objetivos y alcance aprobados por el pleno en las Directrices Técnicas.**

**El análisis de la llevanza de la contabilidad y la justificación de las operaciones contables se refleja en el apartado III.3.3 Llevanza de la Contabilidad, destacándose entre los resultados obtenidos (páginas 41 a 46), tanto la inexistencia de justificantes de gasto en algunas operaciones, como la existencia de deficiencias en algunos de los presentados, deficiencias que en ciertos casos se refieren a que los justificantes no reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003.**

**Respecto a las operaciones señaladas en el segundo párrafo, hay que recordar que, como se indica en la página 40 del Informe Provisional para Alegaciones, el análisis de la justificación de las operaciones contables se ha realizado a partir de una muestra de 56 operaciones, entre las que no se encontraban las operaciones mencionadas.**

**Por tanto, de conformidad con lo expuesto, no se admite la alegación.**

### **3ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** La alegación realizada no se refiere a párrafos concretos del Informe, sino que es de carácter más general, se relaciona con el apartado III.5.3 Endeudamiento y los indicadores del cuadro nº 19 en la página 80.

#### **Alegación realizada:**

Con respecto a la cuantificación de las deudas de este Ayuntamiento, si bien el Informe analiza el endeudamiento financiero de esta Entidad a partir de la información contable, sin embargo, no se ha tenido en cuenta la deuda municipal con proveedores, correspondiente a las obligaciones no contabilizadas de ejercicios cerrados (justificadas mediante facturas pendientes de pago no contabilizadas, procedentes de la legislatura anterior), que también se recoge en dicho informe (pagina 60 por importe de 1.207,028,40 € ni las obligaciones pendientes de pago a finales del ejercicio (cuadro no 27). De donde cabe deducir que los

indicadores presupuestarios del cuadro no 19, referentes a endeudamiento explícito por habitante (€/hab.), resultarían diferentes de haber tenido en cuenta estos parámetros.

Por lo que consideramos, que se debería incluir en el Informe un apartado con las deudas totales que en el ejercicio analizado contaba esta Entidad Local, a fin de dejar constancia de la situación crítica en la que se encontraba.

### **Contestación a la alegación**

**La estructura del Informe responde a los objetivos fijados para esta fiscalización, tratando de forma separada el endeudamiento financiero en el apartado III.5.3, del análisis global de la contabilidad, que se realiza en el apartado III.3.**

**Por otra parte, hay que tener en cuenta que el alcance de ambos análisis no es homogéneo, por lo que no se pueden tratar de forma conjunta.**

**Así, de conformidad con los objetivos del trabajo, el análisis del endeudamiento financiero que se realiza en el apartado III.5.3 del Informe, abarca la totalidad de las operaciones e incluye pruebas de comprobación documental, contables, confirmación de terceros, etc.**

**Por su parte, en el apartado III.3 Contabilidad, se analiza la llevanza de la contabilidad y la justificación de las operaciones contables, en base a una muestra de operaciones. En dicho apartado se ha incluido el subapartado III.3.4 “Análisis de operaciones no contabilizadas”, en el que se reflejan los resultados del examen de la documentación presentada por el Ayuntamiento sobre ciertas operaciones, siendo éste estrictamente de carácter documental y limitado a la documentación aportada, que en algunos casos se reduce a una relación de gastos (“otras facturas no contabilizadas por importe de 382.566,47 €”), sin que se hayan realizado otro tipo de comprobaciones sobre las deudas reflejadas en dicha documentación.**

**En relación al indicador del endeudamiento explícito por habitante, hay que señalar que en el Informe aparecen dos cálculos del citado indicador: el primero (cuadro nº 19, al que se refiere la alegación) obtenido a partir de los datos de la Cuenta General, en el que resulta un valor de 421,99 €/hab.; el segundo (cuadro nº 26) se ha calculado teniendo en cuenta los ajustes realizados en el apartado III.5.3 de Endeudamiento, obteniendo un importe de 449,66 €/hab.**

**En todo caso, ha de tenerse presente, que este indicador es de carácter financiero, tal como se refleja en el Anexo nº 17 Definición de Indicadores, en el que se define como**

**el cociente entre el Saldo de las Cuentas 15, 17, 50, 52 (Pasivo exigible financiero) y el número de habitantes, por lo que en ningún caso se incluye en su cálculo la deuda con proveedores.**

**Por tanto, de conformidad con lo expuesto, no se admite la alegación.**

#### **4ª ALEGACIÓN**

**Texto al que se alega:** La alegación realizada no se refiere a párrafos concretos del Informe, sino que es de carácter más general, referida principalmente a los apartados IV. Conclusiones y VI. Opinión.

#### **Alegación realizada:**

En las conclusiones y recomendaciones finales realizadas en el Informe provisional, no se hace mención, conforme a lo determinado en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a la posible existencia de indicios de responsabilidad contable en que hayan podido incurrir quienes recaudaron, intervinieron, administraron, custodiaron, manejaron o utilizaron bienes, caudales o efectos públicos en este Ayuntamiento durante el ejercicio analizado;

Tampoco, de conformidad con lo establecido en la Regla 91.2 de la Instrucción de Contabilidad Simplificada, se hace alusión a la responsabilidad que atribuye a los cuentadantes de la información contenida en la Cuenta General.

Ni siquiera de quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en el análisis de la contabilidad.

En consecuencia con lo expuesto, a nuestro entender sería conveniente que en el apartado de OPINIONES se dejara reflejada de manera perceptible su visión particular del resultado del trabajo de la fiscalización efectuada, a fin de integrar y relacionar las conclusiones más destacables que del mismo se han extraído y, se pronunciaran sobre la relevancia otorgada a la delicada situación económica de este Ayuntamiento.

#### **Contestación a la alegación**

**El Consejo de Cuentas de Castilla y León ha regulado el procedimiento para la tramitación de los indicios de responsabilidad contable y penal mediante Acuerdo del Pleno, configurándose dicho procedimiento de forma paralela al de fiscalización, pero independiente del Informe de fiscalización.**

**Respecto a la responsabilidad del cuentadante y la de quienes adoptaron las**

**resoluciones o realizaron los actos reflejados en las cuentas, se hace referencia a ellas en la página 62 del Informe Provisional para Alegaciones, destacando la diferencia existente entre ambas.**

**El apartado VI. Opinión, de conformidad los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público (Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español), aplicables a esta fiscalización, versa sobre la adecuación de las cuentas auditadas y/o de la gestión, a los principios y criterios aplicables, y a su utilización de manera uniforme.**

**Por tanto, en base a lo expuesto, no se admite la alegación.**

Palencia, 3 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández